

Escalas Básicas	(6)
<i>Ejército de Tierra</i>	
Cuerpo General de las Armas	300
Cuerpo de Especialistas	45
<i>Armada</i>	
Cuerpo de Infantería de Marina	20
Cuerpo de Especialistas	80
<i>Ejército del Aire</i>	
Cuerpo General	50
Cuerpo de Especialistas	85
<i>Cuerpos comunes de las FAS</i>	
Cuerpo de Músicas Militares	10
Total Escalas Básicas	590
Total promoción interna	792

ANEXO III**Cambio de Cuerpo**

Escalas Superiores	(7)
<i>Ejército de Tierra</i>	
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	1
Cuerpo de Intendencia	5
<i>Ejército del Aire</i>	
Cuerpo de Ingenieros	1
Cuerpo de Intendencia	1
Total Escalas Superiores	8

Escalas Técnicas	(8)
<i>Ejército de Tierra</i>	
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	4
<i>Armada</i>	
Cuerpo de Ingenieros	30
<i>Ejército del Aire</i>	
Cuerpo de Ingenieros	3
Total Escalas Técnicas	37

Total cambio de Cuerpo45

ANEXO IV
Guardia Civil*Ingreso directo*

Escala Superior 30

Notas:

- (1) El número de plazas a convocar será el necesario para alcanzar el número de efectivos totales previsto en el artículo 3 del presente Real Decreto, estando prevista una incorporación mínima de 12.500 efectivos. Las plazas se convocarán por el procedimiento de concurso-oposición, reservándose el número que se determine en la correspondiente convocatoria para alumnos de los Institutos Politécnicos del Ejército de Tierra que finalicen sus estudios.
- (2) Para Oficiales de la Escala Media del Cuerpo y especialidad considerada como fundamental correspondientes a las plazas que se convocan, con más de dos años de servicios efectivos en su Escala, que no cumplan ni hayan cumplido la edad de treinta y un años en 1998 y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la convocatoria.
- (3) Para militares de empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo correspondiente, con más de dos años de servicios efectivos en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes, que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.
- (4) Para Sargentos primeros y Sargentos de la Escala Básica del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan, con más de dos años de servicios efectivos en su Escala en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes, que no cumplan ni hayan cumplido la edad de treinta y un años como máximo en 1998.
- (5) Para Sargentos primeros y Sargentos de la Escala Básica del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan, que se encuentren en posesión de los títulos que se exijan en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1.c) del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, y que no cumplan ni hayan cumplido la edad de treinta y seis años en 1998.
- (6) Para acceso a las Escalas Básicas del Ejército correspondiente y del Cuerpo de Músicas Militares de los Cabos primeros militares de empleo de la categoría de Tropa y Marinería Profesionales con más de un año de servicio en el empleo, que no cumplan ni hayan cumplido la edad de treinta y un años en 1998 y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la correspondiente convocatoria. Las plazas que queden sin cubrir por el sistema de promoción interna en las Escalas Básicas del Ejército de Tierra se acumularán, hasta un máximo del 20 por 100 de las ofertadas para ingreso por dicho sistema, a las correspondientes de ingreso directo.
- (7) Para ingreso con titulación previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre.
- (8) Para militares de carrera contemplados en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, en las condiciones que establezca la convocatoria respectiva.

4780 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se autoriza que las áreas funcionales de Agricultura y Pesca de las Delegaciones del Gobierno presten servicios a otras delegaciones del Gobierno en materia de inspección de sanidad vegetal.*

El artículo 6.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1997 por la que se desarrolla el Real Decre-

to 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, contempla la posibilidad de que las áreas funcionales de las Delegaciones del Gobierno puedan prestar servicio a otra Delegación del Gobierno, por resolución del Subsecretario de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Ministerio competente por razón de la materia y los Delegados del Gobierno afectados.

Antes de la integración de los servicios periféricos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las Delegaciones del Gobierno, las actuaciones en materia de inspección de sanidad vegetal se estructuraban en base a una coordinación técnica vigente desde el 1 de noviembre de 1995, formada por un Coordinador General y ocho Coordinadores Regionales. La experiencia de estos años ha puesto de manifiesto una mejora en la agilidad, eficacia y economía de medios de los servicios de inspección fitosanitaria, por lo que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha propuesto el mantenimiento del actual sistema de coordinación.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1997 y con el acuerdo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Delegados del Gobierno afectados, he dispuesto:

Primero.—En el ámbito de actuación de la Inspección de Sanidad Vegetal se autoriza la prestación de servicios siguiente:

a) El Área funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana podrá ejercer sus funciones en el Área funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación de Gobierno en las Islas Baleares.

b) El Área funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Murcia podrá ejercer sus funciones en el Área funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación de Gobierno en la Comunidad de Andalucía en las provincias de Almería, Granada y Málaga.

c) En las Áreas funcionales de Agricultura o Agricultura y Pesca de las Delegaciones de Gobierno no comprendidas en las zonas de Sanidad Agraria, se podrán prestar servicios por Áreas funcionales de Agricultura o Agricultura y Pesca de otras Delegaciones de Gobierno a propuesta de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1998.—El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

UNIVERSIDADES

4781 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Universidad de La Coruña, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de esta Universidad.*

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal,

establece que las Administraciones públicas responsables de los ficheros automatizados ya existentes deberán adoptar una disposición que los regule.

De acuerdo con la citada disposición y en uso de las competencias derivadas de los artículos 65 y concordantes de los Estatutos de la Universidad de La Coruña, resuelvo:

Primero.—Aprobar la regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Universidad de La Coruña, que se relacionan en el anexo adjunto.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados relacionados adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se utilizarán exclusivamente para las finalidades que justificaron su creación y que son las que se concretan en esta Resolución.

Tercero.—Los afectados por los ficheros automatizados citados pueden ejercer su derecho de acceso y de rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano competente que, para cada fichero, se concreta en esta Resolución.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados advertirán a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de utilizarlos exclusivamente para la finalidad de la cesión, de conformidad con lo que prevé el artículo 11.5, en relación con el artículo 4.2, de la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Coruña, 13 de febrero de 1998.—El Rector, José Luis Melián Gil.

ANEXO

Número 1: Fichero Automatizado de Alumnos

Órgano responsable: Vicerrectorado de Ordenación y Planificación Académica.

Estructura de datos: Base de datos relacional. Tipos de datos:

Carácter identificativo.

Datos personales.

Datos familiares socio-económicos.

Datos académicos: Acceso, plan de estudios, programa doctorado.

Finalidad y uso: Gestión académico-administrativa de alumnos y solicitantes de ingreso: Selectividad, preinscripción, matrícula, becas, expediente académico, doctorado, postgrado, títulos. Bibliotecas. Deportes.

Origen de los datos: Alumnos matriculados en las distintas titulaciones de la Universidad. Solicitantes de ingreso. Alumnos de COU candidatos a realizar las PAAU. Solicitantes de becas y ayudas. Alumnos con derecho a expedición de título.

Recogida de datos: Impresos normalizados cumplimentados por el interesado. Impresos y certificados de otros organismos. Transmisión electrónica.

Cesiones de datos: Ministerio de Educación y Cultura. Consejo de Universidades. Junta de Galicia. INE. Seguridad Social. Empresa de seguros. Entidades financieras colaboradoras. Otros servicios universitarios.

Medidas de seguridad: Red interna de acceso restringido. Entrada a través de código de identificación y clave. Restricción de acceso a programas y datos según el tipo de usuario y de la gestión que realiza.